



LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR (UPEL) Y LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS (FVM)

ÁREA ESTRATÉGICA: EXTENSIÓN

Entre la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR (UPEL)**, persona jurídica de Derecho Público, creada por Decreto N° 2176 de fecha 28-07-1983 publicado en la Gaceta Oficial N° 32.777 del 28-07-1983, representada en este acto por el Doctor **RAÚL EDECIO LÓPEZ SAYAGO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela y titular de la Cédula de Identidad N° 3.753.290, quien actúa en su condición de Rector, tal y como se evidencia en la Resolución N° 2009.329.1061 del 29-09-2009, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32, numeral 13 del Reglamento General de la Universidad, en concordancia y ejecución del numeral 26, Artículo 20 ejusdem, que en lo sucesivo se denominará **UPEL**, por una parte, y por la otra, la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS**, representada por la Profesora **CARMEN TERESA MARQUEZ MÉNDEZ**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-3.297.492, quien actúa en su condición de Presidenta, según documento constitutivo registrado bajo el número 3, tomo 19, Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital de fecha 09 de marzo de 2001,, que en lo sucesivo y a los efectos de este convenio se denominará **FVM**, ambas instituciones convienen suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **UPEL** y la **FEDERACIÓN** en cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito por ambas instituciones, el cual conocen ambas partes y dan por reproducido en este documento, han proyectado y se proponen gestionar vínculos de cooperación con el objetivo de ejecutar acciones en lo que respecta a **Diplomados u otras Actividades de Extensión**, en las distintas áreas de interés común para las partes.

SEGUNDA: El ámbito de aplicación de este convenio corresponde a **nivel nacional** para promover la oferta académica autorizada por la **UPEL**.

TERCERA: En el caso de ofertas a nivel internacional serán revisadas y autorizadas por el Consejo Rectoral de la **UPEL**.

CUARTA: Las actividades derivadas del presente convenio a desarrollarse, serán adscritas al Vicerrectorado de Extensión,

QUINTA: La **UPEL** estudiará y autorizará por escrito las solicitudes de Diplomados u otras Actividades de Extensión en cuanto a lo estipulado en el Reglamento General de Extensión y en Manual de Normas y Procedimientos aprobado por el Consejo Universitario de la **UPEL** y Normativas que rigen las actividades de Extensión.

SEXTA: Las actividades académicas que genere el Convenio Específico suscrito serán evaluadas al finalizar el Diplomado u otras Actividades de Extensión mediante informe escrito, al término de su ejecución y en concordancia con lo establecido en el respectivo Plan



Operativo.

SÉPTIMA: La UPEL, se comprometen a brindar apoyo técnico para la planificación, ejecución y evaluación de los Diplomados u otras Actividades de Extensión bajo la supervisión de la UPEL, como ente certificador de la actividad.

OCTAVA: La UPEL otorgará las credenciales académicas correspondientes a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Extensión de cada institución y así como establecido en el Reglamento de Conferimiento de Títulos y Diplomas y su equivalente en la UPEL, siendo responsabilidad del archivo de las actas de las calificaciones definitivas e informes académicos correspondientes

NOVENA: Los Aranceles de Grado que correspondan a los gastos de material de certificación, como certificados, pergaminos y actas deberán ser depositados o por transferencia en la cuenta ingresos propios de Secretaria de la UPEL. Estos depósitos o transferencias deberán ser acompañados con la respectiva planilla original del depósito bancario.

DÉCIMA: Será competencia de la UPEL designar el personal docente con base a la evaluación de credenciales, las normas vigentes y requisitos exigidos, a cuyo cargo estarán las actividades académicas que se deriven del presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: La FEDERACIÓN, se comprometen a:

- a) Colaborar con los procesos y procedimientos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas.
- b) Nombrar, previa autorización del Comité Ejecutivo el personal administrativo necesario de acuerdo a las posibilidades económicas-financieras del programa para su mejor funcionamiento, el cual está incorporado a la estructura de costos.

DÉCIMA SEGUNDA: La UPEL, se compromete a:

- Proporcionar los programas de las actividades académicas que se desarrollarán, facilitando todo el apoyo académico requerido para el buen funcionamiento del mismo, resguardándose la autoría de los mismos.
- Planificar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, con el apoyo recíproco en el asesoramiento académico e investigativo que exige el programa para su exitosa culminación.
- Expedir copia de los certificados oficiales y de las calificaciones al término de cada período establecido.

DÉCIMA TERCERA: La FEDERACIÓN, se compromete a:

- a) Facilitar infraestructura física y capacidad instalada para el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio, así como lo concerniente al proceso de captación de alumnos/participantes e inscripción de las actividades académicas, siguiendo las estrategias publicitarias, administrativas y operativas que autoricen previa revisión y aprobación del Plan Operativo.
- b) Resguardo y seguridad de registro y emisión de constancias, credenciales y carnets.
- c) Abrir una cuenta bancaria independiente para el Convenio UPEL – FEDERACIÓN, con la finalidad de recaudar todos los ingresos por los conceptos señalados en este convenio específico.



- d) Manejar los ingresos y egresos productos del convenio en una cuenta bancaria, facilitando informes administrativos y financieros al Comité Ejecutivo del presente convenio, una vez finalizado Diplomado o Actividad de Extensión o en cualquier momento que se requiera por el Comité Contralor.
- e) Cancelar oportunamente los gastos correspondientes al traslado, viáticos y honorarios profesionales de los responsables de las coordinaciones, personal docente, administrativo y por concepto operatividad que se determinen en la estructura de costos debidamente aprobada y autorizada por la UPEL y la FEDERACIÓN.
- f) Recaudar los ingresos generados por concepto de carnets, constancias, material de apoyo, encuentro de saberes y tutorías.

DÉCIMA CUARTA: A los efectos operativos del presente convenio y para su debido control y seguimiento, las partes constituirán una comisión académica – administrativa integrada por los responsables del Comité Contralor y Operativo de cada una de las instituciones signatarias. Quienes se subordinarán al Comité Ejecutivo a los fines de recibir instrucciones y de rendir cuentas correspondientes.

DÉCIMA QUINTA: Los comités tendrán las siguientes atribuciones:

COMITÉ CONTRALOR:

- a) Vigilar la buena marcha de los acuerdos del convenio.
- b) Definir criterios de evaluación del convenio.
- c) Elevar las decisiones de las auditorias al Comité Consultivo para su conocimiento.
- d) Asesorar a solicitud.
- e) Revisar Informes establecidos en el acuerdo.
- f) Las demás funciones y responsabilidades que el Comité Consultivo consideren conveniente en el marco de la ejecución del convenio.

COMITÉ EJECUTIVO:

- a) Elaborar Planes Operativos, Programación Académica.
- b) Definir los objetivos específicos de los programas a ser desarrollados en el contexto del presente Convenio.
- c) Establecer los lineamientos requeridos para la elaboración de materiales de apoyo.
- d) Evaluar oportunamente el desarrollo de las actividades académicas y programas,
- e) Realizar el correspondiente seguimiento a fin de tomar las medidas pertinentes en cuanto a reajustes o refuerzos de sus metas.
- f) Informar con regularidad a las instancias correspondientes, sobre el desarrollo de las actividades y programas.
- g) Solicitar la aprobación correspondiente a cada una de las partes cuando hubiere que contratar o pagar personal distinto a las dos instituciones firmantes.
- h) Establecer las condiciones y requisitos para la ejecución del proyecto.
- i) Otras que se consideren convenientes.

DÉCIMA SEXTA: De la conformación de los Comité se establecen las siguientes coordinaciones:

COMITÉ CONTRALOR

- Coordinación Contralora: Vicerrector (a) de Extensión y su homólogo.



- Coordinación Legal: Coordinador (a) Nacional de Cooperación e Intercambio y su homólogo.

COMITÉ EJECUTIVO

- Coordinación Operativa: Designados por cada institución signataria.
- Coordinación de Apoyo Técnico – Administrativo

DÉCIMA SÉPTIMA: Las actividades y programas que genere el presente convenio, serán evaluadas conforme a la naturaleza que se vaya cumpliendo en concordancia con los lineamientos establecidos en el respectivo plan operativo. En todo caso se hará una evaluación global de los resultados, para cada plan operativo concluido, tres (3) meses antes de la fecha de finalización de cada Diplomado u otra Actividad de Extensión.

DÉCIMA OCTAVA: Los programas y actividades a desarrollar a través de este convenio serán autofinanciados con las cuotas de las matrículas o aranceles pagados por los participantes. La UPEL y la FEDERACIÓN aportarán los recursos humanos y físicos de común acuerdo para el desarrollo de los programas. El 30 % de los ingresos netos, producto de la matriculación e instrumentación del presente acuerdo, corresponderán a la UPEL y el otro 70 % a la FEDERACIÓN.

Parágrafo Único: La distribución de las utilidades se efectuará una vez concluido la actividad de extensión correspondiente.

DÉCIMA NOVENA: Al aprobarse el Convenio se debe preparar de manera conjunto Plan Operativo, Programación Académica y Estructura de Costos. Los cuales regirán técnica y administrativamente la ejecución del mismo.

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado, ampliado, modificado o rescindido por escrito por voluntad de una de las partes, con una anticipación por lo menos de tres (3) meses a su vencimiento. Si transcurridos ciento ochenta días (180) continuos no se generan actividades académicas, administrativas y/o financieras, la FEDERACIÓN deberá notificar por escrito la situación, de no hacerlo se dejará sin efecto el presente convenio.

UNDÉCIMA PRIMERA: La solicitud de ampliación o modificación surgirá de los resultados de la evaluación señalada en la cláusula décima del convenio marco. En el caso de renovación y culminación se determinará de la evaluación general del programa.

Parágrafo Único: La renovación, ampliación o modificación deberá remitirse a la Coordinación Nacional de Cooperación e Intercambio, acompañada del informe de evaluación prevista en la Cláusula Décima del convenio marco

UNDÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias que se susciten en la interpretación y aplicación de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes. En ningún caso la disolución anticipada de este Convenio dará lugar a la conclusión de los Planes Operativos que se estén desarrollando, los cuales seguirán ejecutándose hasta su total culminación.

UNDÉCIMA TERCERA: El personal comprometido en el presente convenio que dependa de cualquiera de las partes no adquirirá ninguna relación con la otra parte a la cual preste servicios.



UNDÉCIMA CUARTA: Lo no previsto en el presente Convenio que sea considerado como beneficioso para ambas partes, así como las posibles diferencias que pudieran suscitarse en la implementación del mismo será estudiado y decidido de mutuo acuerdo, con el mismo espíritu que las animó a suscribirlo, siendo éstas las únicas instancias competentes para su conocimiento y decisión. Ninguna disposición del presente Convenio será interpretada de manera de otorgar a una persona o entidad distintas de las partes del presente y de sus cesionarios, cualquier derecho, recurso o pretensión en virtud del presente Convenio o con relación al mismo, o a cualquiera de sus disposiciones, salvo cuando así se estipule expresamente en el presente.

Se elige como domicilio especial para todos los efectos derivados y consecuencias del presente convenio la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela.

Estando las partes de acuerdo, se hacen dos (2) ejemplares originales del presente convenio, quedando un original en poder de cada parte, en Caracas a los 11 días del mes de julio de 2024.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
EXPERIMENTAL LIBERTADOR**



Raúl Edecio López Sayago
Rector

Por la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE
MAESTROS**


Carmen Teresa Márquez Méndez
Presidenta



